

CONSTANCIA: Popayán, 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00495, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00495
Demandante: HENRY JOSE LUNA BENAVIDES
Demandado: CARLOS ERNESTO ANGUCHO GUERRERO

Interlocutorio N° 1637

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa titulo ejecutivo la letra de cambio N° 01, contentiva de la obligación dineraria por valor de \$ 168.000.000, del que se solicita la ejecución del saldo de capital por valor de \$ 68.000.000 más sus intereses de plazo y moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y el lugar de

pago de la obligación pactado, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **CARLOS ERNESTO ANGUCHO GUERRERO**, y a favor de la parte demandante; **HENRY JOSE LUNA BENAVIDES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 68.000.000)**, por concepto de la obligación del capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda de manera virtual.
2. Por el valor correspondiente a los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia sobre anterior la suma, desde el día 23 de febrero de 2021 hasta el día 23 de mayo de 2021.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, a la tasa máxima establecida, desde el día 24 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. **o** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada LINA MARIANA CORREA SALAS, identificada con C.C. N° 1.061.697.251 y T.P. N° 320.096 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b526a28ef3ab13c91f821eb9479d286f34ae2e5872a9c3a38f9f4b8d8ead2c73**

Documento generado en 19/10/2021 03:24:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**